

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Servicios Sociales

ANUNCIO

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 56, de 16 de mayo de 2016, de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones con destino a asociaciones de carácter socio-sanitario de la provincia de Albacete, para presentación de reclamaciones y trámite de audiencia a los interesados sin que se haya presentado ante el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Albacete ninguna reclamación en este sentido, y en base al certificado emitido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, de fecha 29 de junio de 2016, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2016, por lo que en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el BOP, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIO-SANITARIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

La Diputación de Albacete, mediante esta Ordenanza reguladora de bases establece el contenido y alcance de la convocatoria afecta a la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación. La convocatoria regulada por esta Ordenanza otorgará las subvenciones correspondientes en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado anualmente por el Pleno de la Corporación y de acuerdo con sus previsiones presupuestarias.

Primero.– Objeto.

Financiación de programas de carácter socio-sanitario, cuyos objetivos sean preventivos, rehabilitadores y/o asistenciales.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones:

Las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con domicilio fiscal en la provincia de Albacete o que cuenten en la misma con instalaciones permanentes para el desarrollo de su actividad.

Quedan excluidos como posibles beneficiarios:

* Las asociaciones que ya estén atendidas mediante convenio de colaboración con esta Diputación, con independencia del programa o actividad que comprenda dicho convenio.

* Las fundaciones, debido a su regulación específica.

Tercero.– Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras que, para la misma actuación puedan ser otorgadas por otras entidades o administraciones, siempre que la cuantía de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin embargo, las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

Cuarto.– Órgano competente para su tramitación.

El órgano instructor encargado será el departamento de Servicios Sociales y el Negociado Técnico de los Servicios Sociales y Sanitarios de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Quinto.– Órgano competente para valoración y resolución.

El órgano competente para valorar las peticiones presentadas será la Comisión de Valoración integrada por:

* Presidencia: El/la Diputado/a Delegado/a en la materia objeto de la presente Ordenanza.

* Como personal técnico: La Trabajadora Social de la Diputación Provincial de Albacete y la Jefa del Negociado Técnico de los Servicios Sociales y Sanitarios quien asumirá la función de Secretaria de los acuerdos que adopte esta Comisión, o en su caso y por designación expresa, cualesquiera otro personal técnico competente en la materia. Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión, por indicación expresa de su Presidencia, aquel personal que se considere conveniente para una mejor valoración.

Esta Comisión propondrá la resolución de la convocatoria, con indicación de los importes a conceder en atención a los criterios de valoración y de los créditos presupuestarios de la convocatoria, y con indicaciones de las denegaciones realizadas y la motivación de las mismas.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes valoradas por la Comisión de Valoración será la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Sexto.– Criterios objetivos de otorgamiento.

La Comisión de Valoración que evalúa los proyectos presentados basará el estudio de los mismos, en la búsqueda de la realización efectiva de los principios de equidad e igualdad, adjudicando las ayudas en función de los siguientes criterios de valoración:

1.– Por ser una actividad de nueva implantación.

2.– La valoración técnica y rigor en la realización y justificación de subvenciones anteriores.

3.– La inexistencia de otro servicio o actividad de la misma naturaleza en el municipio para la atención de dicha patología o, en el caso de existir en municipios limítrofes, no se ofrezca servicio de transporte.

4.– El número de usuarios o beneficiarios de la actividad para la que se pretende la subvención en función a la población del municipio.

5.– Las aportaciones que realiza la asociación a la actividad objeto de petición, bien con fondos propios, bien a través de cuotas de usuarios.

6.– Personal voluntario en función de personas asistidas.

Estos criterios serán concretados y cuantificados en la convocatoria correspondiente.

Séptimo.– Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extienden desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete.

Octava.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en la convocatoria correspondiente, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

Novena.– Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza reguladora de bases de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– La entrada en vigor de la presente Ordenanza deja sin efecto la Ordenanza reguladora de esta materia, aprobada por el Pleno de la Diputación de Albacete el día 5 de abril de 2005 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 46, de 20 de abril de 2005.

Albacete, julio de 2016.

16.930